

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER BERNAL Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
VILLAVICENCIO  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META –  
EDESA S.A. E.S.P.  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00238- 00

Con auto del 3 de agosto de 2018 se puso en conocimiento de los apoderados de las entidades demandadas la constancia en la que se relacionaron los folios faltantes a fin de que alleguen los planos restantes y tramiten el oficio dirigido a la Universidad Nacional de Colombia para la realización del dictamen pericial.

Es de tener en cuenta que esta prueba fue decretada desde el 14 de diciembre de 2017, que debido a la mora en dar contestación por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, solo se contó con la documentación hasta el 27 de febrero de 2018 habiéndose requerido por primera vez a los apoderados para el trámite de la prueba pericial mediante auto del 8 de marzo de 2018 (folio 258) y por segunda vez el 20 de abril de 2018 (folio 263).

La apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO allegó copias de los documentos que deben adjuntarse al oficio para tramite de la prueba, sin embargo dicha documentación no se encuentra completa, con fecha 24 de julio de 2018 se expidió constancia de los planos faltantes para poder culminar la remisión del oficio la cual se encuentra a cargo de las accionadas.

Para lo de su cargo se les otorgó el plazo de 10 días, vencido el término ingresó el expediente al Despacho sin que se haya realizado el trámite por parte de la apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VILLAVICENCIO, adicionalmente los apoderados del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META rindieron informe de las gestiones realizadas por cada una de las entidades que representan ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO para la realización del trámite de la prueba que se encuentra pendiente por practicar.

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir el 5 de septiembre la apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, allegó las copias faltantes conforme a la constancia expedida por la secretaria, no obstante a la fecha no se ha tramitado el oficio dirigido a la NIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que se realice el peritaje.

Hecho el recuento anterior, es evidente que el avance en el recaudo de la prueba faltante ha obedecido a la mora injustificada en la realización de los trámites para la obtención del dictamen pericial conforme a lo ordenado.

La carga de dicho trámite como se aclaró es de las entidades demandadas es decir tanto del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA MISMA, es decir que estas deberán asumir los costos que implique la tramitación y honorarios de dicho dictamen.

No obstante, se dispuso que la coordinación para la gestión está a cargo del apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, la profesional actualmente reconocida para representar a la entidad es la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ HERNÁNDEZ, quien no ha coordinado la remisión del envío del oficio junto con los anexos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Así las cosas es necesario requerir a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ HERNÁNDEZ a fin de que atienda la orden del Despacho en los términos en que fue decretada la prueba.

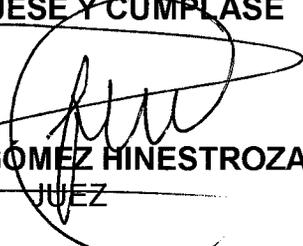
En caso de no atender el requerimiento sin justificación puede incurrir en conducta temeraria o de mala fe conforme al numeral 4 del artículo 79 del C.G.P. por lo que podrá ser sancionada conforme a los artículos 80 y 81 siguientes con multa con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior se dispone.

Requerir a la abogada ERIKA DEL PILAR WILCHEZ HERNÁNDEZ, a fin de que **coordine** el trámite del dictamen pericial, esto es el envío del oficio dirigido a la UNIVERSIDAD NACIONAL y el posterior pago de los honorarios y costos de la peritación, lo que está a cargo de las entidades demandadas.

Para la realización de los trámites pertinentes se otorga el término de tres días, vencido dicho plazo, de no recibirse informe se dará apertura al incidente de sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 44 del 21 de septiembre de 2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
SECRETARÍA